

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 02C marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2017

AV-VCT-GIAM-08-0029

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO INTERI
1	PFR-15361	EDGARDO ANDRÉS PINILLOS GÓNZALEZ	NO. 004558	29/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	

* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) hábiles, a partir del día VEINTE (20) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004558

(29 DIC. 2016)

“Por medio de la cual se entiende desistida para un proponente la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PFR-15361 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **CARLOS JULIO DAZA CALIER** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.652 y **EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.732.762, radicaron el día **27 de junio de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS y GRAVAS NATURALES y SILICEAS**, ubicado el municipio de **PUERTO GAITAN** departamento del **META**, a la cual le correspondió el expediente **No. PFR-15361**.

Que el día 05 de mayo de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No. PFR-15361** y se determinó un área de **120,7724 HECTÁREAS** distribuidas en **una (1) Zona**.

“ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 120,7724 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	983486.0	911209.0	N 40° 4' 38.87" W	1672.82 Mts
1 - 2	984766.0	910132.0	S 40° 4' 38.82" E	1666.24 Mts
2 - 3	983491.0	911204.8	S 64° 23' 11.57" W	4.87 Mts
3 - 4	983488.9	911200.4	S 64° 23' 21.87" W	8.97 Mts
4 - 5	983485.0	911192.3	S 64° 23' 11.07" W	8.97 Mts
5 - 6	983481.2	911184.2	S 64° 23' 11.07" W	8.97 Mts
6 - 7	983477.3	911176.1	S 64° 23' 21.87" W	8.97 Mts
7 - 8	983473.4	911168.0	S 64° 23' 11.07" W	8.97 Mts
8 - 9	983469.5	911159.9	S 64° 23' 1.13" W	8.97 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida para un proponente la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PFR-15361 y se toman otras determinaciones"

55 - 56	983820.5	909862.4	S 27° 47' 33.2" E	183.65 Mts
56 - 57	983658.0	909948.0	N 7° 14' 38.99" E	1011.63 Mts
57 - 58	984661.6	910075.6	N 52° 11' 34.99" E	5.61 Mts
58 - 59	984665.0	910080.0	N 7° 52' 59.3" E	65.62 Mts
59 - 1	984730.0	910089.0	N 50° 3' 49.02" E	56.08 Mts

(...) (folios 29-31)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **auto GCM No. 000903 de fecha 26 de mayo de 2016**,¹ se procedió a requerir a los proponentes en el **ARTÍCULO PRIMERO.-** requerir a los proponentes para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área que ha sido determinada como susceptible de contratar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PFR-15361.** (folios 34-35)

Que el día **21 de diciembre de 2016**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión **No. PFR-15361**, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, ya venció y una vez consultado el Sistema de gestión documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que mediante radicado **N°20165510198062** del día **22 de junio de 2016**, el señor **CARLOS JULIO DAZA CALIER**, dio respuesta al requerimiento realizado mediante el auto antes mencionado, y el otro proponente no se manifestó sobre la aceptación de las áreas, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión **No. PFR-15361**, respecto del proponente **EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ** y continuar su trámite con el proponente **CARLOS JULIO DAZA CALIER.** (folios 39-40)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código Minero no contempla expresamente la facultad de desistir al trámite de la propuesta del contrato de concesión, sin embargo, el artículo 297 del Código de Minas, dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)" (Subrayado fuera del texto)*